

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Discurso leído por S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), en la solemne apertura de las Cortes, verificada en el día de ayer. — Página 806.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Montealegre de Aulestia, para él, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de D.^a Josefina de Santiago Concha. — Página 807.

Otro ídem id. id. la Grandesa de España unida al Título de Conde de Elda, para él, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de D.^a María del Pilar Osorio y Gutiérrez de los Ríos, Duquesa de Fernán Núñez, Grande de España. — Página 807.

Otro ídem id. id. el Título de Conde de Salinas, para él, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de D. Jaime de Silva y Campbell, Duque de Léera y de Bourmonville, Grande de España. — Página 807.

Otro restableciendo el Título de Marqués de Sieta Iglesias y concediéndolo, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para él, sus hijos y sucesores legítimos, á D. Antonio de Vargas y Montero de Espinosa, descendiente de D. Rodrigo Calderón. — Página 807.

Otro indultando á Emeterio Arais Gorria de la pena de cadena perpetua. — Página 807.

Otro ídem á Marciano Centeno Lobato de la pena de reclusión, dejando subsistente la de prisión correccional. — Página 807.

Otros ídem del resto de la pena que les falta cumplir á Valeriano Costa Barrios, Eusebio Payol Antolín, Manuel Gásquez López, Diego García Martín, Juan José Cerralbo Calderón y Tiburcio Aguado Palacios. — Páginas 807 y 808.

Otros ídem de la mitad del resto de la pena que les falta cumplir á Valentín Velasco Gilarranz y Francisco Pérez Esteban. — Página 808.

Otro ídem de la mitad de la pena que les fué impuesta á Generoso Alía González, Luis Rodríguez Turial y Victoriano Parado Pascual. — Página 808.

Otro ídem de la tercera parte de la pena que le falta cumplir á Pablo Moneo Santos. — Página 809.

Otro ídem de la tercera parte de la pena que le fué impuesta á Regino Castro Rocio. — Página 809.

Otro ídem de la cuarta parte de la pena que les fué impuesta á Antonio José Cabada Llanos, Benito Menéndez Odrisoles y Mariano Costo Aguilar. — Página 809.

Otro conmutando por destierro el resto de la pena que le falta cumplir á Domingo Carratero Llorente. — Página 809.

Otro ídem id. el resto de la pena impuesta á Cipriano Rodríguez García. — Página 809.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el General de brigada D. Francisco Fernández Llano, desempeñe provisionalmente y en comisión el cargo de Inspector general de Comunicaciones á las inmediatas órdenes del Director general de Correos y Telégrafos. — Página 809.

Otro ídem que el Coronel de Ingenieros don Francisco Jimeno y Ballesteros, desempeñe provisionalmente y en comisión el cargo de Subdirector de Telégrafos. — Página 809.

Otro ídem que el Coronel de Estado Mayor D. Juan Gamón Salazar y Zaporta desempeñe provisionalmente y en comisión el cargo de Subdirector de Correos. — Página 809.

Real orden circular disponiendo que los funcionarios pertenecientes á los Cuerpos de Correos y Telégrafos no perciban los haberes que como tales les correspondan sin acreditar con certificado expedido por las Autoridades que se indican, en el que conste haber cumplido los requisitos exigidos por Reales órdenes de 16 y 17 actual. — Páginas 809 y 810.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando á los señores que se indican para constituir los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para proveer las Cátedras que se mencionan. — Página 810.

Otra aprobando el expediente de oposiciones, turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Figueras. — Páginas 810 y 811.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Figueras á D. José Sans Ferré. — Página 811.

Otra disponiendo que el Profesor D. Antonio Torroja y Miral se encargue, en concepto de acumulación, de la Cátedra de Geometría de la posición, de la Universidad de Barcelona. — Página 811.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto

que se indican pasen á figurar en el escalafón en las categorías que se mencionan. — Página 811.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que la cantidad de 10.000 pesetas consignadas en el presupuesto como subvención para premios, visitas, análisis, consultas y demás servicios análogos relacionados con las industrias de la leche, se libren, á justificar, en la forma que se menciona. — Página 811.

Otras autorizando la práctica de los deslindes parciales de los montes de utilidad pública de la provincia de Toledo, denominados Robles de Montalbán y los de la provincia de Orense llamados Sierra de Quejeras y Touza, Padrón y Cernejo. — Páginas 811 y 812.

Otra autorizando el gasto de 75.000 pesetas para atender á los que ocasionen los reconocimientos de los terrenos, etc., de las Colonias Els Plans, Sierra de Salinas é instalación de las de La Algaida, Caulina y otras, librándose, á justificar, dicha cantidad á favor de los señores Vocal-Interventor D. Francisco Mora Méndez y Depositario D. Cándido Padilla. — Páginas 812.

Otra relativa á visitas á las obras en ejecución, á las zonas en que han de realizarse las que estén en proyecto, y en general á los servicios dependientes de la Dirección General de Obras Públicas. — Página 812.

Administración Central:

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS. — Señalando para el jueves 21 del actual, á las tres de la tarde, la celebración de la vista de los expedientes electorales de los distritos que se mencionan. — Página 812.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos Contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. — Página 812.

FOMENTO. — Canal de Isabel II. — Resultado del trigésimoséptimo sorteo de amortización de ésculas garantizadas por este Canal. — Página 812.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Sociedad La Floreciente Mercantil y Compañía Naviera Portillo-Ibáñez (en liquidación). — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. — Págs. 23 y 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

DISCURSO

leído por S. M. el REY DON ALFONSO XIII
en la solemne apertura de las Cortes, ve-
rificada en el día 18 de Marzo de 1918.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al inaugurar vuestras sesiones, que es-
pero y deseo sean de fructifera labor, y
saludar en vosotros con efusiva compla-
cencia al país que representáis, Me es sin-
gularmente grato comenzar diciéndoos
que son por fortuna, cordialísimas las
relaciones que mantenemos con el Sumo
Pontífice y con todos los pueblos del
mundo, así neutrales como beligerantes.
Aprecian estos últimos aquella amistosa
y humanitaria misión que España se tra-
zara, desde el comienzo de la guerra,
para amortiguar los dolores y consolar
los sufrimientos producidos por la con-
tienda, y reconocen el leal cumplimiento
de nuestra constante política de neutra-
lidad, en cuya prosecución, que es evi-
dente voluntad de España, se afirma Mi
Gobierno.

Exenta, pues, de recelo, pero inspirada
en los ejemplos de todas las Naciones,
aun las más pacíficas, que han llevado al
máximo respectivo su esfuerzo militar,
es la política que se ha preocupado y se
preocupa de fortalecer en todos los ór-
denes los Institutos armados de mar y
tierra, acometiendo desde luego las pri-
meras mejoras urgentes, indicadas como
necesarias por una realidad, que fuera
ficción desconocer, y por aspiraciones
nacionales, reflejadas tiempo ha en votos
del Parlamento y programas de Gobier-
no. Adoptadas por transacción de opinio-
nes, que siempre fué escuela y acto de
gobernar, esas primeras medidas, de las
que el Gabinete desea daros inmediata
cuenta, aguardando vuestra deliberación,
someterá á ésta, en demanda de solucio-
nes plenas y definitivas para problema
de tal magnitud, el plan completo de ini-
ciativas y medios, cuyo pensamiento ini-
cial, aunque orgánico, está ya trazado.

Por un ferviente deseo de que la paz
exterior, que disfrutamos, se complete
con la paz íntima de los espíritus, y rea-
lizando aspiraciones de opinión, desde el
primer momento recogidas, se os pro-
pondrá una amplia amnistía para delitos
políticos y sociales que borre el recuerdo
de pasadas discordias.

Expuestos los primeros asuntos, que á

vuestra deliberación se someterán por
Mi Gobierno, es necesario pensar en el
conjunto de una labor fecunda y útil, se-
ñalada por el deber á estas Cortes, por
encima de las incidencias y vicisitudes
de la vida pública.

La justicia social, cuyo progreso se va
afirmando más cada día, nos aconseja,
como noble y simpática inversión de la
fortuna pública, mejorar la situación de
las clases más infortunadas, adelantan-
do, hasta donde sea posible, en las insti-
tuciones de auxilio y previsión.

Una política sanitaria, cuya continua-
ción es indispensable, ha de hacer efecti-
vo y protegido el primero de los dere-
chos, ó sea el de la vida.

Las instituciones de educación é ins-
trucción reclaman como urgente necesi-
dad, que no excluye otras, el aumento y
decoro de los locales para Escuelas y la
transformación y progreso, con orienta-
ción especializada y práctica, de la ense-
ñanza técnico-industrial.

En el orden de los intereses materia-
les, en que es principal preocupación la
de subsistencias, las dificultades, tardía-
mente sentidas, de nuestro atraso cróni-
co, encontrarán dispuestas las volunta-
des á todos los sacrificios reproductivos
y medidas justas, que pongan en condi-
ciones de suficiencia la actual red fer-
roviaria, á más de aumentarla con líneas
nuevas, acrecienten la producción hulle-
ra, conserven los montes, intensifiquen
el cultivo, preparen nuestros puertos y
nuestra flota para el resurgimiento po-
tente del tráfico marítimo y pongan fin,
mediante todos los estímulos, desde la
sanción al auxilio, al espectáculo de ne-
cesitar indispensablemente la devolu-
ción, en productos industriales, de las
primeras materias, que poseemos en des-
cuidada abundancia.

Para la consecución de estos fines, tan
esenciales como inaplazables, habrán de
aportarse medios, que las Cortes regula-
rán, en lo legal, financiero y orgánico.
Corresponde al primer grupo la reforma
de la expropiación forzosa en sentido ex-
peditivo, de justicia social y equitativo
enlace entre la indemnización y el tribu-
to, así como una política sobre concesio-
nes administrativas, que impulsando su
explotación, las haga servir á su fin de
interés general y público.

Recursos económicos y financieros para
un magno y constante esfuerzo habrán
de buscarse principalmente en emprésti-
tos, origen é incentivo de riqueza, que,
teniendo por límites nuestras disponibi-
lidades y por justificación las aplicacio-
nes de que hemos sabido librar á nues-
tro ahorro, eviten la expatriación del ca-
pital y del trabajo. Los ingresos norma-
les, orientados en el sentido de gravar
más á los que más posean, no podrán ol-
vidar las desigualdades que en suerte y
riqueza producen las repercusiones de
la guerra, dando lugar á gravámenes,
cuya necesidad es relieve de su justicia,

Siendo indispensable llegar en la since-
ridad del presupuesto al aumento franco,
y en su nivelación á refuerzo de ingresos,
en el sentido expresado se irán acercan-
do las reformas tributarias al impuesto
global sobre la renta y también sobre el
capital improductivo y hacia la exención
del mínimo indispensable para la sub-
sistencia.

La política fiscal y económica, inspira-
da en la defensa del interés patrio, pro-
curará la nacionalización de algunos sec-
tores de la riqueza y vida pública, las fa-
cilidades á la exportación, la eficacia del
crédito agrícola, la explotación de los ter-
renos incultos y la previsora clasifica-
ción arancelaria, que en todo momento
pueda ser amparo de la producción es-
pañola.

Sería ineficaz toda reforma fiscal, que
recargara la colección de leyes tributa-
rias, sin forjar el instrumento recauda-
dor y administrativo que les da vida. Por
lo mismo, y en general para una obra
como la que es necesaria, hay que vigo-
rizar los organismos y cuerpos de la Ad-
ministración, á fin de que, dentro de la
imprescindible relación jerárquica, sien-
tan los funcionarios la mejora justificada
de su situación.

Mas no bastando, aun perfeccionada
en sus órganos y actividad la Adminis-
tración central, hay que desenvolver re-
sultadamente hacia la autonomía local las
bases liberales y descentralizadoras de
nuestra Constitución, dotando al par á
las Corporaciones de Hacienda propis,
sin la cual más agravará que curará su
anemia la ampliación de atribuciones, y
no se verá libre de amenazas ni dignifica-
da por la independencia la situación de
sus administradores. También se os pro-
pondrán soluciones prácticas para el pro-
blema del crédito en los pequeños Muni-
cipios. Con ello, y confiando á los Tribu-
nales, cuya organización y funcionamien-
to han de ser objeto de reformas legisla-
tivas inmediatas, el amparo del derecho
que puedan desconocer el error ó el apa-
sionamiento local, tendrá realización una
tendencia, que en sus líneas esenciales
hace coincidir á las distintas manifesta-
ciones de la opinión española.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

De vuestro patriotismo espera la Na-
ción y Yo con ella, que remedieis los ma-
les á que forzosamente nos somete la re-
percusión económica de la guerra; que
recogiendo las enseñanzas de ésta, pre-
paréis á España para la lucha distinta,
pero no menos intensa, que seguirá á la
paz, en busca de una mejor civilización;
y que mostrando en la espontaneidad de
las fuerzas políticas orientaciones que
con anhelo buscamos todos, seáis, como
es constante deseo de Mi reinado, guía
de resoluciones é intérprete de la volun-
tad nacional, para bien y grandeza de la
Patria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro de Santiago Concha, Marqués de Casa Madrid; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Montealegre de Aulestia á favor de D.^a Josefina de Santiago Concha, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

Accediendo á lo solicitado por D.^a María del Pilar Osorio y Gutiérrez de los Ríos, Duquesa de Fernán-Núñez, Grande de España; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la Grandeza de España, unida al Título de Conde de Elda, á favor de dicha señora, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

Accediendo á lo solicitado por D. Jaime de Silva y Campbell, Duque de Lécera y de Bournenville, Grande de España; teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; á propuesta de Mi Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, á favor de D. Jaime de Silva y Mirjans, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Salinas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

Accediendo á lo solicitado por D.^a Josefa Montero de Espinosa; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; á propuesta de Mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en restablecer el Título de Marqués de Siete Iglesias, y concederlo, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, á D. Antonio de Vargas y Montero de Espinosa, descendiente de D. Rodrigo Calderón, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Pamplona proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, que se indulte á Emeterio Araiz Gorria de la pena de cadena perpetua por que le fué conmutada la de muerte, á que fué condenado por el delito de robo y homicidio;

Considerando que este reo ha cumplido los treinta años de cadena observando buena conducta, por lo que mereció ser comprendido en los beneficios de la ley de Libertad condicional:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Emeterio Araiz Gorria de la pena de cadena perpetua por que le fué conmutada la de muerte que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Marciano Centeno Lobato en súplica de que se le indulte de la pena de dieciocho años, dos meses y veintidós días de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Zamora en causa por delito de homicidio:

Considerando que el reo observa una conducta intachable, el tiempo de condena extinguido y que el Jurado ha reconocido que estaba loco, aunque cometió el delito en un momento de lucidez:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Marciano Centeno Lobato de la pena de reclusión, quedando subsistente la de prisión correccional.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

Visto el expediente instruido en virtud de la Real orden de 22 de Agosto último, en favor del reo Valeriano Costa Barrios, condenado por la Audiencia de Madrid á las penas de cuatro años de prisión correccional, tres meses de arresto mayor, cuatro meses de igual arresto y multas de 125 pesetas, en causa por delitos de abusos deshonestos, uso de nombre supuesto y sustracción de un menor:

Considerando el tiempo de condena que lleva cumplido, la buena conducta que observa y que durante los sucesos acaecidos en la Prisión Celular de Madrid el día 16 de Agosto último, auxilió á los empleados contribuyendo á reducir á los revoltosos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Valeriano Costa Barrios del resto de la pena que aún le falta por extinguir y que le fué impuesta en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

Visto el expediente instruido en virtud de la Real orden de 22 de Agosto último, en favor del reo Eusebio Payol Antolín, condenado por la Audiencia de Madrid por delito de atentado á la Autoridad á la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional:

Considerando la buena conducta que observa y que durante los sucesos acaecidos en la Prisión Celular de Madrid el día 16 de Agosto del año próximo pasado, auxilió á los empleados contribuyendo á reducir á los revoltosos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo

de Estado conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Eusebio Payol Antolín del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Murcia proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que la pena de un año y un día de presidio correccional impuesta á Manuel Gázquez López, por delito de hurto, se conmute por la de dos meses y un día de arresto mayor:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta y que el penado lleva ya extinguidos más de los dos meses y un día que propone la conmutación:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Gázquez López del resto de la pena que aún le resta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prada.

Visto el expediente instruido con motivo de la Real orden de 22 de Agosto último para conceder la gracia de indulto á los penados que se distinguieron en los sucesos de la Cárcel Modelo, y entre ellos Diego García Morín, condenado á la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de atentado:

Considerando que este penado observa buena conducta y ayudó eficazmente á los Vigilantes de la Cárcel para restablecer el orden:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Diego García Morín del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan José Cerraibo Calderón y Tiburcio Aguado Palacios en súplica de que se les indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fueron condenados por la Audiencia de Madrid en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que los penados eran guardas jurados y el disparo fué dirigido contra persona conocida, como cazador furtivo, y la buena conducta que observan:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan José Cerraibo Calderón y Tiburcio Aguado Palacios del resto de las penas que les falta cumplir y que les fueron impuestas en la causa mencionada.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prada.

Visto el expediente instruido en virtud de la Real orden de 22 de Agosto último en favor del reo Valentín Velasco Gilarranz, condenado por la Audiencia de Madrid á la pena de cuatro años, nueve meses y once días de prisión correccional por delito de abusos deshonestos:

Considerando la buena conducta que observa, y que durante los sucesos acaecidos en la Prisión Celular de Madrid el día 16 de Agosto del año próximo pasado auxilió á los empleados, contribuyendo á reducir á los revoltosos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Valentín Velasco Gilarranz de la mitad del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prada.

Visto el expediente instruido en vista de la Real orden de 22 de Agosto último, en favor del reo Francisco Pérez Esteban, condenado por la Audiencia de Madrid á la pena de seis años de prisión correccional por el delito de abusos deshonestos:

Considerando la buena conducta que observa y que durante los sucesos acaecidos en la Prisión Celular de Madrid el día 16 de Agosto del año próximo pasado auxilió á los empleados, contribuyendo á reducir á los revoltosos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el parecer favorable de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Pérez Esteban de la mitad del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionado.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prada.

Vistos los expedientes instruidos en virtud de la Real orden de 22 de Agosto último, en favor de los reos Generoso Alía González, Luis Rodríguez Turiel y Victoriano Pardo Pascual, condenados por la Audiencia de Madrid á las penas de un año, ocho meses y veintidós días; tres años, cuatro meses y ocho días, y tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional, respectivamente, en causas por delitos de atentado:

Considerando la buena conducta que observan y que durante los sucesos acaecidos en la Prisión Celular de Madrid el día 16 de Agosto del año próximo pasado auxiliaron á los empleados, contribuyendo á reducir á los revoltosos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Generoso Alía González, Luis Rodríguez Turiel y Victoriano Pardo Pascual de la mitad de la pena que les fué impuesta en las causas y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prada.

Visto el expediente instruido en virtud de la Real orden de 22 de Agosto último en favor del reo Pablo Moneo Santos, condenado por la Audiencia de Madrid á la pena de tres años de prisión correccional por cada uno de dos delitos de abusos deshonestos:

Considerando la buena conducta que observa y que durante los sucesos acaecidos en la Prisión Celular de Madrid el día 16 de Agosto del año próximo pasado auxilió á los empleados, contribuyendo á reducir á los revoltosos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pablo Moneo Santos de la tercera parte de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

Visto el expediente instruido en virtud de la Real orden de 22 de Agosto último en favor del reo Regino Castro Recio, condenado por la Audiencia de Madrid á la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional en causa por delito de atentado:

Considerando la buena conducta que observa y que durante los sucesos acaecidos en la Prisión Celular de Madrid el día 16 de Agosto del año próximo pasado auxilió á los empleados, contribuyendo á reducir á los revoltosos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Regino Castro Recio de la tercera parte de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito antes mencionados.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

Vistos los expedientes instruidos en virtud de la Real orden de 22 de Agosto último en favor de los reos Antonio José Cabada Llanos, Benito Menéndez Odriozoles y Mariano Cosío Aguilar, condenados por la Audiencia de Madrid á la pena

de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional el primero, cuatro años, dos meses y un día de igual prisión el segundo y de tres años de la misma prisión el tercero, por el delito de lesiones el primero y de atentado á la Autoridad los otros dos:

Considerando la buena conducta que observan y que durante los sucesos acaecidos en la Prisión Celular de Madrid el día 16 de Agosto del año próximo pasado auxiliaron á los empleados, contribuyendo á reducir á los revoltosos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio José Cabada Llanos, Benito Menéndez Odriozoles y Mariano Cosío Aguilar, de la cuarta parte de la pena que les fué impuesta en las causas y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Marfa Carretero en súplica de que se indulte á Domingo Carretero Llorente del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Sorla en causa por delito de homicidio:

Considerando la avanzada edad del reo, las circunstancias del hecho y la excelente conducta que observa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir á Domingo Carretero Llorente y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Cipriano Rodríguez García en súplica de que se le indulte de la pena de un año, un mes y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Salamanca en causa por delito de infracción de la ley de Emigración:

Considerando que por exceder la pena en cuarenta días del límite marcado para la aplicación de la ley de Condena condicional, no ha podido disfrutar de sus beneficios, y los buenos antecedentes y conducta del penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena impuesta á Cipriano Rodríguez García.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Francisco Fernández Llano, desempeñe provisionalmente, y en comisión, el cargo de Inspector general de Comunicaciones, á las inmediatas órdenes del Director general de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en disponer que el Coronel de Ingenieros D. Francisco Jimeno y Ballesteros, desempeñe provisionalmente, y en comisión, el cargo de Subdirector de Telégrafos.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en disponer que el Coronel de Estado Mayor D. Juan Cantón Salazar y Zaporta, desempeñe provisionalmente, y en comisión, el cargo de Subdirector de Correos.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los funcionarios pertenecientes á los Cuerpos de Correos y Telégrafos no perciban los haberes que como tales les corresponden sin acreditar con certificado expedido por la Dirección General de Correos y Telégrafos:

jos para los de Madrid, y por las respectivas Autoridades militares de las provincias los restantes, que han cumplido los requisitos exigidos por Reales órdenes de 16 y 17 del actual (D. O. núm. 62 y suplemento al mismo).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1918.

CIERVA.

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Obstetricia, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca:

Presidente.

D. Antonio Fernández Chacón, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Angel Martínez de la Riva, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Benigno Morales Arjona, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Alejandro Otero Fernández, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Pedro Nubiola Espinós, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplentes.

D. Enrique Tello, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. Juan Manuel Pineda, Catedrático de la Universidad de Sevilla (Cádiz).

D. Pedro Ramón Cajal, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa á la Farmacia, vacante en la Universidad de Santiago:

Presidente.

D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Eduardo Esteve Fernández Caballero, Catedrático de la Universidad Central.

D. Enrique Soler y Batlle, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. José García Vélez, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Bernabé Barrancero y Ucelayeta, Catedrático de la Universidad de Granada.

Suplentes.

D. Sandalio González Bianco, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Blas Lizaso é Ibiza, Catedrático de la Universidad Central.

D. Telesforo de Aransadi y Unamuno, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Juan Luis Díez Tortosa, Catedrático de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología general vacante en la Universidad de Salamanca.

Presidente.

D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Enrique Slocker y de la Pola, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Félix Cerrada y Martín, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Pedro Martínez Torres, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. Roberto Novoa Santos, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Suplentes.

D. Antonio Amor Rico, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Eusebio Oliver Aznar, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. León Corral Maestro, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Benito Arroyo Gil, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas á turno libre para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto de Santiago, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre último, designando Presidente al Consejero de Instrucción Pública D. Eduardo Vincentí; Vocales á los Catedráticos numerarios de igual asignatura D. Paulino Caballero y Ruiz, D. Andrés León Maroto, D. Joaquín Botia Pastor, D. Juan B. Esquina y Jiménez, y como suplentes á D. Eduardo

García Rodaja, D. Tomás Escobedo y Mieg, D. Juan Antonio Alfaro Rimo y D. Mariano Raymundo Arroyo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas, turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto de Jovellanos, de Gijón, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre último, designando Presidente á don Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción Pública; Vocales, D. Mariano Tortosa Picón, D. Antonio Mir Llambrás, don Francisco Herrero Muñoz y D. Amando Castrillo, y como suplentes á D. Manuel Gómez Fantova, D. Santiago Palacio, don Rafael García Vando y á D. Joaquín Espinosa Nuis, todos ellos Catedráticos de igual asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas, turno de Auxiliares, para proveer las Cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Cuenca, Las Palmas y Santander, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre último, designando:

Presidente.

D. Carlos Groizard, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Antonio Góngora Fernández.

D. Teófilo López Mata.

D. Policarpo Mingote, y

D. Ricardo Beltrán González.

Suplentes.

D. Vicente Serrano Puente.

D. Teodoro San Román.

D. Andrés Bellogín García, y

D. Manuel Zabala Urdáñez.

Todos ellos Catedráticos numerarios de igual asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones, turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de F. Guerra, y disponer que se

nombre para dicha Cátedra á D. José Sans Ferré, propuesto por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1918.

SILVELA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Figueras, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. José Sans Ferré, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1890, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1918.

SILVELA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Barcelona y el Claustro de Profesores de su Facultad de Ciencias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Catedrático numerario de la mencionada Facultad D. Antonio Torroja y Miret se encargue en concepto de acumulación de la Cátedra de Geometría de la posición, debiendo percibir por este servicio, desde el 5 de Enero del corriente año, la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 8 del corriente D. Mariano Amador Andreu, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los asensos de escala, y en su consecuencia ha resultado que los Catedráticos numerarios D. Ismael Calvo Madroño, D. Sebastián Recasens y Girol, D. Antonio Casanova y Ciurana y don Eduardo Callejo y de la Cuesta, pertenecientes á las Universidades Central, Central, Valencia y Valladolid, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 136, 217, 307 y 416, con la antigüedad de 9 del corriente y sueldo anual desde dicho día de 9.000 pesetas el primero, 8.000 pesetas el segundo, 6.000 pesetas el tercero y 5.000 pesetas el cuarto.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de fecha 25 del actual, dirigida á este Ministerio por la Asociación General de Ganaderos del Reino, solicitando que de las 10.000 pesetas consignadas en Presupuestos como subvención á dicha Asociación para premios, visitas, análisis, consultas y demás servicios análogos relacionados con las industrias derivadas de la leche, se libre la cantidad de 2.500 pesetas correspondientes al primer trimestre del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la cantidad de 10.000 pesetas consignadas en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio para dichos gastos, se libren por trimestres, y á justificar, á favor del Cajero interino de la Asociación General de Ganaderos del Reino, D. José López y Pérez Hernández.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.

ALCALA-ZAMORA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se está actualmente tramitando para la exclusión del catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Toledo del denominado Robledo de Montalbán, incluido con el número 9 en el mismo:

Resultando que antes de darle definitiva resolución ha de cumplirse lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, determinando libre el terreno del monte objeto de la reclamación mediante el deslinde parcial correspondiente, la colindancia con los montes números 8, 11 y 17 del mismo Catálogo, denominados Montanarez, Valcavero y Monte de San Pablo, pertenecientes, respectivamente, á los pueblos de Montanar, Navahermosa y San Pablo, que aún no han sido deslindados; y

Considerando que para ultimar esta operación es indispensable autorización especial, según lo prevenido en el artículo 17 del mencionado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la práctica de estos deslindes parciales y disponer que se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1918.

ALCALÁ ZAMORA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se está actualmente tramitando para la exclusión del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Orense, del denominado Sierra de Quejeras, del término de Entrino, incluido en el mismo con el número 35:

Resultando que antes de darle definitiva resolución ha de cumplirse lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, determinando sobre el terreno del monte objeto de la reclamación, mediante el deslinde parcial correspondiente la colindancia con el monte de utilidad pública Regueiro y Pinedo Pinto, número 34 de dicho Catálogo, que no ha sido deslindado; y

Considerando que para llevar á cabo esta operación es indispensable autorización especial, según lo prevenido en el artículo 17 del mencionado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la práctica de este deslinde parcial y disponer que se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se está actualmente tramitando para la exclusión del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Orense, del denominado Touza, Padrón y Cernejo, del término de Muñios:

Resultando que antes de darle definitiva resolución ha de cumplirse lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, determinando sobre el terreno del monte objeto de la reclamación, mediante el deslinde parcial correspondiente la colindancia con el monte de utilidad pública San Martín y Val de Santo, número 56 de dicho Catálogo, que no ha sido deslindado; y

Considerando que para llevar á cabo esta operación es indispensable autorización especial, según lo prevenido en el artículo 17 del mencionado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la práctica de este deslinde parcial, y disponer que se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 Marzo de 1918.

ALCALÁ ZAMORA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Visto un oficio del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 5 del mes actual, en que solicita se libre la cantidad de 75.000 pesetas para atender á los gastos que ocasionen durante el presente mes los reconocimientos de terrenos, estudios de Colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos se utilice, tutela y patronato de las Colonias Els Plans, Sierra de Salinas, é instalación de las Colonias de La Algaida, Caulina, Alquería, Carracedo, Mongó, Coto de Salinas y Cerrillo Verde y Valdecarneros,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer se autorice el expresado gasto, debiendo expedirse el correspondiente libramiento, á justificar, de 75.000 pesetas, á favor de los señores Vocal-Interventor de la Junta Central, D. Francisco Mora Méndez, y Depositario de la misma don Cándido Padilla, con cargo al capítulo 12, artículo y concepto únicos del vigente presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad no ha de ser invertida ni en todo ni en parte en ningún servicio de los que sean objeto de contrata, según previene el capítulo 5.º de la ley de Contabilidad y Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Diciembre de 1911, debiendo justificarse su inversión en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las más importantes resoluciones que se adoptan en los varios expedientes que tramita la Dirección General de su cargo, tienen por bases dictámenes y propuestas del Consejo de Obras Públicas que constituyen la indispensable garantía del mejor acierto en todos los casos, dada la indudable competencia y larga experiencia de los Presidentes y Vocales de dicho Alto Cuerpo consultivo.

Es indudable que en muchos casos se evitarán los largos trámites que lleva consigo la devolución á las Jefaturas de los servicios, de los expedientes, de los proyectos, de las liquidaciones de obras, etcétera, y que en otros se aumentará aún la autoridad de dichos dictámenes y propuestas, si en lugar de limitarse las secciones del Consejo al examen de planos y al estudio de lo actuado en los expedientes, pudieran aportar sus Vocales

noticias y datos directos adquiridos en visitas á las obras en ejecución, á las zonas en que han de ejecutarse las obras en proyecto y aun á los servicios.

Las disposiciones reglamentarias vigentes no han previsto la conveniencia de que sin trámites previos se realicen dichas visitas, y como ellas son necesarias y la oportunidad de realizarlas puede y debe señalarla en cada caso el propio Consejo de Obras Públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Cada una de las Secciones del Consejo de Obras Públicas, de Carreteras, de Ferrocarriles y de Aguas y Puentes, podrá acordar que uno ó varios de sus Vocales, ó el mismo Presidente, practiquen visitas á las obras en ejecución, á las zonas en que han de realizarse las que estén en proyecto y, en general, á los servicios dependientes de esa Dirección General, cuando así lo juzguen conveniente las Secciones para mejor informar y hacer propuestas en los respectivos expedientes.

2.º Los Presidentes de las Secciones cuidarán de que los distintos servicios sean visitados por lo menos una vez al año, pudiendo para ello auxiliarse las Secciones mediante acuerdo de los Presidentes. Los resultados de estas visitas anuales, cuando así se juzgue conveniente por los Consejeros que las realicen, podrán hacerse constar en Memorias que las Secciones elevarán á la Dirección General, acompañadas de los informes correspondientes.

3.º De las cantidades disponibles y de las que se disponga en lo sucesivo para visitas é inspecciones de obras, estudios, etc., se separarán las partidas que deban quedar afectas á la realización de las visitas á que se refieren los dos apartados anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

El Tribunal de actas protestadas ha señalado el jueves 21 del actual, á las tres en punto de la tarde, para la vista de los expedientes electorales de los distritos siguientes:

Vergara.
Badajoz.
Huéscar.
Puente del Arzobispo.
Agreda.
Salamanca.
Estepa.
Riáño.
Almádratejo.
Archidona.

Los expedientes electorales estarán de

manifesto en las Secretarías respectivas en las horas de audiencia, de una á cinco de la tarde.

Madrid, 18 de Marzo de 1918.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Francisco de Castro, natural de Lugo; falleció el día 4 de Febrero de 1918 en San Cristo Socorro.

Tomás Pombar Rodríguez, de sesenta y ocho años, comerciante, natural de Monforte de Lemos (Lugo); falleció el día 4 de Febrero de 1918 en R. Ferreira Barges, Lisboa.

Máximo Quintela, de cincuenta y dos años, minero, natural de San Pedro (Orense); falleció en Vonzela (Portugal) el día 14 de Febrero de 1918.

Dacio Torres, de dieciocho años, criado, natural de España; falleció el día 15 de Febrero de 1918 en Freguería de San Bartolomé (Coimbra); y

Josefa Ribeiro, de Avila; falleció en San Cristovani el 13 de Febrero de 1918.

Madrid, 13 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Resultado del trigésimoséptimo sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO de las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de las cédulas amortizadas.	
53	521 á	30
112	1.111 á	20
374	3.781 á	40
375	3.741 á	50
517	5.161 á	70
764	7.631 á	40
777	7.761 á	70
817	8.161 á	70
851	8.501 á	10
862	8.611 á	20
907	9.061 á	70
984	9.831 á	40
1.006	10.051 á	60
1.042	10.411 á	20
1.163	11.621 á	30
1.176	11.751 á	60
1.214	12.131 á	40
1.246	12.451 á	60
1.269	12.581 á	90
1.362	13.511 á	20
1.366	13.551 á	60
1.517	15.161 á	70
1.520	15.191 á	200
1.573	15.721 á	30
1.593	15.921 á	30
1.594	15.931 á	40
1.595	15.941 á	50
1.600	15.991 á	16.000
1.654	16.531 á	40

Madrid, 15 de Marzo de 1918.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Madrid.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra", Paseo de San Vicente, núm. 39.